



## JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Litapepe S.A.S.
Demandado	Inmobiliaria San Fernando Plaza S.A.S.
Radicado	05001-40-03-013-2020-00379-00
Providencia	Auto Interlocutorio Nro. 1051
Asunto	Deniega Mandamiento de Pago

Revisada la demanda ejecutiva instaurada por **Litapepe S.A.S.** en contra de **Inmobiliaria San Fernando Plaza S.A.S.**, advierte el Despacho que procede denegar mandamiento de pago por las razones que pasarán a esbozarse.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 84, numeral 5° del C.G.P, precepto que es desarrollado por el art. 430 ibídem, el título ejecutivo es un presupuesto de procedibilidad de la acción y, en consecuencia, para proferir mandamiento de pago debe obrar en el expediente el documento que preste mérito para la ejecución, esto es, que arroje plena certeza sobre la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo del deudor y a favor del acreedor, en los términos en que así lo establece el art. 422 C. G.P. <sup>1</sup>

En el caso *sub examine* la parte actora presenta demanda ejecutiva, persiguiendo que la demandada cancele el valor depositado por la garantía por haber tomado en arriendo un inmueble ubicado en la Carrera 43 A número 1 Sur -188 Edificio Torre de Davivienda, más los intereses de mora, allegando como título ejecutivo una constancia donde se hace saber que se ha recibido la suma de \$9.000.000, por concepto de garantía, el cual carece de los requisitos para constituir título ejecutivo en los términos del artículo 422 antes citado, incluso en tal documento no consta que proviene del

---

<sup>1</sup> El artículo 422 del C.G.P. Civil preceptúa que “pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él (...).”.

deudor o de su causante, para verificar que constituya plena prueba contra él.

Por todo lo anterior, la suscrita Juez,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DENEGAR la orden de pago solicitada, por carencia de título ejecutivo dentro del proceso Ejecutivo instaurado por **Litapepe S.A.S.** en contra de **Inmobiliaria San Fernando Plaza S.A.S.**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO:** Devolver los anexos sin necesidad de desglose a la parte demandante.

**TERCERO:** Archivar el expediente una vez se encuentre en firme la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE**

**PAULA ANDREA SIERRA CARO**

**JUEZ**

VUE

JUZGA

Este documento fue generado  
dispuesto

<p>JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 185 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy <u>SEPTIEMBRE 4 DE 2020</u> a las 8:00 A.M.</p> <p><b>LEIDY JOHANNA URIBE RICO</b></p> <hr/> <p>SECRETARIA</p>
--

ta, conforme a lo